HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE

SAN ISIDRO

PROVINCIA DE BUENOS AIRES

Año 2026

EXPEDIENTE

H.C.D.

M 30 N° 83

Causante:

BLOQUE FRENTE RENOVADOR- FUERZA PATRIA

Objeto:

PROYECTO DE RESOLUCIÓN
EL H.C.D. EXPRESA SU BENEPLÁCITO AL PROYECTO DE LEY QUE PROPONE LA PROHIBICIÓN DE LA TENENCIA Y USO DE DISPOSITIVOS DE TELEFONÍA CELULAR Y OTROS MEDIOS DE COMUNICACIÓN INALÁMBRICA EN LAS UNIDADES DEL SERVICIO PENITENCIARIO BONAERENSE.-

83

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Frente Renovador – Fuerza Patria

23

San Isidro, 25 de Marzo de 2026

AL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

VISTO:

El proyecto de ley presentado por la Senadora Provincial Malena Galmarini, que establece la prohibición de la tenencia y uso de teléfonos celulares y otros dispositivos de comunicación inalámbrica no autorizados en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense (ver anexo), así como la implementación de sistemas de inhibición de señal, y;

CONSIDERANDO:

Que en los últimos años se han registrado numerosos hechos delictivos organizados desde el interior de establecimientos penitenciarios, utilizando dispositivos móviles como herramienta para la comisión de estafas, extorsiones y otros delitos;

Que dicha situación genera una profunda preocupación social y contribuye al aumento de la inseguridad, afectando directamente a los vecinos y vecinas;

Que el uso de telefonía celular por parte de personas privadas de la libertad fue autorizado de manera excepcional en el contexto de la pandemia de COVID-19, en función de garantizar condiciones humanitarias ante el aislamiento;

Que finalizada la emergencia sanitaria, resulta necesario revisar y adecuar dicha autorización excepcional, fortaleciendo los mecanismos de control dentro del sistema penitenciario;

Que el proyecto de ley mencionado propone no solo la prohibición de estos dispositivos, sino también la implementación de sistemas tecnológicos de inhibición de señal y controles más estrictos;

Que asimismo contempla la garantía de canales de comunicación controlados para las personas privadas de la libertad, resguardando el vínculo con sus familiares y el ejercicio del derecho de defensa;

Honorable Concejo Deliberante de San Isidro

Frente Renovador – Fuerza Patria

23

Que iniciativas de este tipo contribuyen a mejorar la seguridad pública y a fortalecer el rol del Estado en el control y organización del sistema penitenciario;

Por ello el Bloque Frente Renovador - Fuerza Patria propone el tratamiento y sanción del siguiente:

PROYECTO DE RESOLUCION

Artículo 1°: El Honorable Concejo Deliberante de San Isidro expresa su beneplácito al proyecto de ley impulsado por la Senadora Provincial Malena Galmarini, que propone la prohibición de la tenencia y uso de dispositivos de telefonía celular y otros medios de comunicación inalámbrica no autorizados en las unidades del Servicio Penitenciario Bonaerense, junto con la implementación de sistemas de inhibición de señal.-

Artículo 2°: Remitir copia de la presente al autor del proyecto y a ambas Cámaras de la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires.-

Artículo 3°: De forma.-

Estefanía Rivadulla Moulin
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Diego Montivero
CONCEJAL
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

Lic. Federico Meca
PRESIDENTE
BLOQUE FRENTE RENOVADOR - FUERZA PATRIA
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO

83

H. Cámara de Senadores
Provincia de Buenos Aires

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados de la Provincia de Buenos Aires

sancionan con fuerza de

LEY

"PROHIBICIÓN DE TENENCIA Y USO DE TELEFONÍA CELULAR EN UNIDADES PENITENCIARIAS Y SISTEMAS DE INHIBICIÓN DE SEÑAL "

ARTÍCULO 1° — Objeto: La presente ley tiene por objeto prohibir la tenencia, uso, posesión o administración de teléfonos celulares u otros dispositivos de comunicación inalámbrica por parte de laspersonas privadas de la libertad alojadas en establecimientos penitenciarios de la Provincia de Buenos Aires, así como también establecer la instalación de sistemas de inhibición de señal de telefonía móvil dentro de los pabellones y sectores de alojamiento.

ARTÍCULO 2° — Prohibición. Queda expresamente prohibida la tenencia, uso, guarda o administración por parte de los internos de:

a) Teléfonos celulares.

b) Dispositivos de comunicación móvil.

c) Módems, routers inalámbricos o dispositivos con acceso a redes móviles y/o satelitales.

d) Tarjeta SIM (Subscriber Identity Module) ya sea física o virtual.

e) Cualquier dispositivo tecnológico que permita comunicación inalámbrica no autorizada.

ARTÍCULO 3° — Inhibidores de señal. El Poder Ejecutivo, a través de la autoridad de aplicación, deberá instalar y mantener operativos sistemas de inhibición de señal de telefonía celular en todos los pabellones de alojamiento, sectores de detención, áreas de circulación de internos, vehículos de traslado y demás sectores que determine la autoridad penitenciaria.

Los sistemas deberán impedir la comunicación inalámbrica sin afectar las comunicaciones institucionales o de emergencia.

ARTÍCULO 4° — Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de la Provincia de Buenos Aires, a través del Servicio Penitenciario Bonaerense,o el organismo que en el futuro lo reemplace.

ARTÍCULO 5° — Sistemas de comunicación controlada. La autoridad de aplicación deberá garantizar medios de comunicación legal y controlada para los internos, pudiendo implementarse:

a) telefonía fija controlada,

b) cabinas telefónicas penitenciarias,

c) videollamadas supervisadas,

d) sistemas digitales controlados de contacto con familiares y defensores. En este último caso no deberán interferir con el derecho a la libre comunicación entre defendido y defensor necesario para el ejercicio del derecho de defensa.

ARTÍCULO 6° — Procedimientos de control. El Servicio Penitenciario Bonaerense deberá implementar:

a) requisas periódicas en pabellones y sectores comunes,

b) controles tecnológicos de detección de dispositivos,

c) protocolos de incautación inmediata de equipos prohibidos.

ARTÍCULO 7° — Secuestro y destrucción. Todo dispositivo de comunicación celular hallado en poder de internos será secuestrado inmediatamente y puesto a disposición de la autoridad judicial competente, y posteriormente destruido o inutilizado conforme a la reglamentación.

ARTÍCULO 8° — Responsabilidad disciplinaria. La tenencia o uso de teléfonos celulares por parte de internos constituirá falta disciplinaria grave, sin perjuicio de las responsabilidades penales que pudieran corresponder.

ARTÍCULO 9° — Adecuación tecnológica. El Poder Ejecutivo deberá implementar progresivamente los sistemas de inhibición de señal en todas las unidades penitenciarias provinciales dentro de un plazo máximo de 180 días desde la reglamentación de la presente ley.

ARTÍCULO 10° — Reglamentación. El Poder Ejecutivo reglamentará la presente ley dentro de los 90 días de su promulgación.

ARTICULO 11°: Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

La reiteración de hechos delictivos, estafas, extorsiones, secuestros simulados y otros delitos semejantes, perpetrados desde unidades penitenciarias, en algunos casos con graves consecuencias sociales, que no hacen sino incrementar la inseguridad, pone de manifiesto la necesidad de extremar los controles y recaudos para que las personas privadas de libertad no puedan utilizar celulares, tarjetas u otros medios tecnológicos no controlados para consumar tales ilícitos. El debate en torno al uso y abuso de tales elementos se ha actualizado como consecuencia del caso del soldado Rodrigo Gomez, quien habría sido empujado a su trágico fin por una extorsión montada desde la Unidad Nro. 36 de Magdalena por parte de una banda liderada por un recluso.

Cabe recordar que el uso de celulares en los penales bonaerenses fue autorizado por el Tribunal de Casación Penal el 30 de marzo de 2020 con motivo del aislamiento de los detenidos durante la pandemia de COVID 19, para evitar "una situación de ostracismo que, en el marco de la actual pandemia, importa un sufrimiento incompatible con el trato humanitario", si bien aclaraba el fallo que dicho permiso regiría "DURANTE EL PERÍODO que subsistan la situacion de pandemia y la vigencia del aislamiento social, preventivo y obligatorio". La emergencia sanitaria por la pandemia ha concluido y no parece que persistan razones suficientes para mantener dicha autorización excepcional, cuando la misma ha favorecido –por otra parte- el uso ilícito de tales instrumentos de telefonía inalámbrica para la comisión de injustos.

El presente proyecto propone la lisa y llana prohibición del uso de tales dispositivos por parte de las personas privadas de libertad en establecimientos del Servicio Penitenciario Bonaerense y la adopción de diferentes medios de vigilancia, control e inhibición de señales.

Por todo ello, se solicita a las/os señoras/es legisladoras y legisladores que acompañen con su voto el presente proyecto.

Por Resolución del Honorable Concejo Deliberante en su sesión de fecha 01/4/26 pase el presente expediente para su dictamen a la Comisión de Interpretacion y Reglamento

SAN ISIDRO 06 de Abril de 2026

GABRIEL F. ESTOBAR
SECRETARIO
HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE
SAN ISIDRO

H. CONCEJO DELIBERANTE SAN ISIDRO

JORGE ALVAREZ
Presidente
Honorable Concejo Deliberante
San Isidro

HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE SAN ISIDRO
26 MAR 2026
Hora 8:50 hs
RECIBIDO